

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58 PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres id. . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 265.

El Ilmo. Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti, con fecha 25 del corriente, me dice lo que copio.

«Con la apreciable y atenta comunicacion que V. S. se ha servido dirigirme en 25 del actual, recibo la copia certificada del acta de eleccion como Diputado á Cortes por el Distrito de Medina de Pomar.

Satisfactorio me es en extremo haber recibido de los electores esta honrosa muestra de su confianza á la cual procuraré corresponder dignamente ocupándome con solicito é incansable celo de cuanto interese á la prosperidad del distrito.

Al espresar á V. S. mi firme propósito de llenarlos deberes que me impone el cargo de Diputado á Cortes, tengo una especial complacencia en manifestarle lo grato que me será el que V. S. con el recto juicio que le distingue me indique en todas ocasiones aquello que crea conducente al logro de mis deseos, con lo cual corresponderá V. S. al alto y

merecido concepto que tengo de sus cualidades administrativas»

Lo mando insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los electores del distrito de Medina de Pomar. Burgos 27 de Junio de 1857.—El Gobernador civil, José Oller.

PROVINCIA DE BURGOS. 6.º DISTRITO ELECTORAL

Cabeza.—Medina de Pomar.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que han concurrido á la votacion del Diputado á Cortes, en este distrito de Medina de Pomar, en este dia 21 de Junio de 1857, y resumen de los votos, que cada candidato obtuvo.

- 1 D. Manuel Mendicote.
- 2 Hipólito Fernandez Arciniega.
- 3 Venancio del Hierro.
- 4 Pedro Pablo Ruiz Capillas.
- 5 Rafael Fernandez, menor.
- 6 Aniceto del Hierro.
- 7 Juan Estévan de Pereda Velasco.
- 8 Carlos Diez Cuevas.
- 9 Cipriano Zamora.
- 10 Ignacio Martinez Novales.
- 11 Manuel Villarias.
- 12 Gregorio Ibañez.
- 13 Andrés García.
- 14 Manuel Linares, mayor.
- 15 Francisco Arroyo.
- 16 Toribio Lopez.
- 17 Juan Velasco.
- 18 Carlos Sainz Maza.
- 19 Fermín Castresana.
- 20 Andrés Relloso.
- 21 Cirilo Sainz Baranda.
- 22 Patricio Gomez Maraño.
- 23 Pedro del Rio, menor.
- 24 Bernabé Porres.
- 25 Justo Porras.
- 26 Hipólito Gonzalez.
- 27 Leoncio Martinez.
- 28 Leonardo Gomez.
- 29 Antonio Ruiz Ogarrio.
- 30 Ramon Maria de Rada.
- 31 Estévan Torre.
- 32 Ignacio Garmendia.
- 33 Faustino de la Garza.
- 34 Miguel Perez.
- 35 Manuel Solares.
- 36 Francisco Sainz de la Maza.
- 37 Victor Rebuella.

- 38 Vicente Lopez,
- 39 José Merino.
- 40 Juan Fernandez Villa.
- 41 Pedro Arciniega.
- 42 Ignacio Lopez de Para.
- 43 Manuel Gonzalez.
- 44 Lorenzo Lopez Incinillas.
- 45 Pedro Fernandez Arciniega.
- 46 Cecilio Gomez Maraño.
- 47 Manuel Linares Soto.
- 48 Fernando Ruiz.
- 49 Manuel Imaña.
- 50 Estanislao Gomez Maraño.
- 51 Juan Julian Diez.
- 52 Manuel Alonso.
- 53 Cayetano Alonso Celada.
- 54 José Garcia Sarabia.
- 55 Tomas Peña.
- 56 José Mazon.
- 57 Joaquin Roldan.
- 58 Policarpo Garcia.
- 59 Pedro Oribe.
- 60 Manuel Ruiz.
- 61 Gregorio Vadillo.
- 62 Domingo Vadillo.
- 63 Miguel Fernandez.
- 64 Manuel Angulo.
- 65 Ignacio Salazar.
- 66 Dionisio Ibarra.
- 67 Juan Vadillo.
- 68 Domingo Martinez.
- 69 Manuel Vicente Zorrilla.
- 70 Felipe Segundo Ondovilla.
- 71 Angel Mendieta.
- 72 Francisco Cano.
- 73 Patricio Robredo.
- 74 Victor Manuel de la Peña.
- 75 Francisco Barrio.
- 76 Máximo Rodriguez.
- 77 Gregorio Pinedo.
- 78 Tomas Rueda.
- 79 Juan Salazar.
- 80 Joaquin Ochoa.
- 81 Agustin Huerta.
- 82 Antonio Mogoruz.
- 83 José Joaquin Vivanco.
- 84 Blas de la Peña.
- 85 Gregorio Palacio.
- 86 Julian Romillo.
- 87 José Muga.
- 88 Juan Bardeci.
- 89 Pedro de la Calleja.
- 90 Pedro Diez.
- 91 Santiago Zaton.
- 92 Marcos Oribe.
- 93 Bernardo Angulo.
- 94 Agustin José Arnaiz.
- 95 Estévan Novales.
- 96 Santos Ruiz.
- 97 Gregorio Lopez.
- 98 Felipe Garcia.
- 99 Francisco Villamor.
- 100 Pedro Salazar.
- 101 Apolinar Vadillo.
- 102 Saturnino Villate.
- 103 Dionisio Corral.
- 104 Agustin Muga.
- 105 Calisto Eguiluz.
- 106 Pedro Guinea.

- 107 Ramon Guinea.
- 108 Ignacio de la Calleja.
- 109 Pedro Linares.
- 110 Marcos Sainz Terrones.
- 111 Elias del Solar Campero.
- 112 Manuel Andino.
- 113 Bonifacio Garcia de Torres.
- 114 Mariano Andino.
- 115 Felipe Roldan.
- 116 Juan Martinez Conde.
- 117 Angel de Pereda.
- 118 Antonio Fernandez, mayor.
- 119 Bernardo Saez.
- 120 Antonio Sainz.
- 121 Juan Maraño.
- 122 Eustaquio Fermentino.
- 123 Remijio Bustamante.
- 124 Lucas de Pereda.
- 125 Francisco Valle.
- 126 Vicente de la Heranueva.
- 127 Miguel Romillo.
- 128 Inigo Fernandez Arciniega.
- 129 Bernabé Revilla.
- 130 Benigno Jaso.
- 131 Juan Ugarte.
- 132 Domingo Soto.
- 133 Fulgencio Mardones.
- 134 Pedro Bustamante, menor.
- 135 Domingo Torre.
- 136 Rafael Fernandez, mayor.
- 137 Patricio Zorrilla.
- 138 Francisco Cañedo.
- 139 José Maria Morquecho.
- 140 Manuel Soto.

Certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios que el número de Electores que han tomado parte en la eleccion de este dia para un Diputado á Cortes ha sido el de ciento cuarenta, cuyos votos ha obtenido D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Medina de Pomar 21 de Junio de 1857.—El Presidente, Lucas de Pereda.—El Secretario Escrutador, Miguel Romillo.—El Secretario Escrutador, Inigo Fernandez Arciniega.—El Secretario Escrutador, Vicente de la Heranueva.—El Secretario Escrutador, Francisco de Valle.

PROVINCIA DE BURGOS. 6.º DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza.—Medina de Pomar.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, para un Diputado á Cortes.

- 1 D. Simon Manzanos.
- 2 Ramon Hortiz Valderrama.
- 3 Antonio Herrán.
- 4 Manuel Herrán.
- 5 Paulino de la Torre.
- 6 Joaquin Baranda.
- 7 Apolinar Gomez.

- 8 Juan Francisco Rodriguez.
- 9 Francisco Gonzalez.
- 10 Tomas del Castillo.
- 11 José Maria Rozas.

Certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios que el número de electores que han tomado parte en este día, para un Diputado á Cortes, ha sido el número de once, los mismos que ha obtenido D. Victorio Fernandez Lascoiti. Medina de Pomar 22 de Junio de 1857. =El Presidente, *Lucas de Pereda*. =El Secretario Escrutador, *Miguel Romillo*. =El Secretario Escrutador, *Inigo Fernandez Arciniega*. =El Secretario Escrutador, *Vicente de la Heranueva*. =El Secretario Escrutador, *Francisco de Valle*.

Circular núm. 266.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 27 de Mayo último, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la guerra se participa á este de la Gobernacion haber sido dados de baja en el ejército, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos los Capitanes de Infanteria Don Manuel Moreno del Pozo, D. Antonio Villa y Choza y D. Carlos Serrano Moreno, como tambien el de igual clase graduado Teniente del batallon de cazadores de Barcelona D. Manuel Rodriguez Catalan. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no puedan aparecer los referidos individuos en punto alguno con un caracter militar que perdieron con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos prevenidos. Burgos 27 de Junio de 1857. =José Oller.

Circular núm. 267.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del presente mes, me dice lo que sigue:

«A fin de que sea tomada con completo conocimiento de causa una resolusion definitiva respecto de la contribucion que muchos pueblos pagan todavia á las clases militares con el nombre de refaccion ó franquicia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Gobernadores de las provincias, informen á la mayor brevedad posible acerca del estado que en cada una tenga hoy y haya tenido anteriormente este asunto, manifestando cuales y cuantos son los Ayuntamientos que pagan la franquicia á las clases militares, asi en guarnicion como en marcha; á que cantidades ha ascendido ó asciende ese pago, por que vicisitudes pasó, en que épocas sufrió suspension ó fué restablecido, que cuestiones ó conflictos ha

yan surgido con motivo de la refaccion, y que soluciones interinas ó definitivas les pusieron término; con todas las demas observaciones y noticias que los Gobernadores crean oportunas añadir. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que corresponden.»

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, formen en el acto un estado conforme en un todo al modelo que se redacta á continuacion, el cual deberá obrar en este Gobierno antes del dia 12 de Julio próximo; bien entendido que el 15 del mismo, expediré apremios contra los que dejaren de cumplir este servicio. Burgos 28 de Junio de 1857. =José Oller.

ESTADO DEMONSTRATIVO DE LAS SUMAS QUE SATISFACE DICHO PUEBLO Á LAS CLASES MILITARES POR EL CONCEPTO DE REFACCION Ó FRANQUICIA.	
CANTIDADES QUE PAGA.	Observaciones.
En guarnicion	Expresion si en algun tiempo se suspendió el pago.
En marcha.	
Idem	Idem en que se restableció.
Idem	Idem si han surgido cuestiones ó conflictos con este impuesto.
Idem	Idem que pusieron término á dichas cuestiones.

Circular núm. 268.

Por el Juzgado de primera instancia de Briviesca, se me dice con fecha 20 del actual, lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S. para los efectos que convenga, y su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que por su medio llegue á conocimiento de la Guardia civil y Alcalde de la misma, que en la noche del diez y ocho del corriente mes de Junio, han sido robados en la Iglesia del pueblo de Pino correspondiente á este partido judicial, un copon de plata dorado, como de catorce á diez y seis onzas de peso y doblado por sus bordes =La copa de un caliz de plata tambien sobredorada por dentro, cuyo peso será de ocho onzas ó mas =La patena tambien de plata sobredorada por el interior de cuatro onzas de peso, la cucharilla de igual calidad como de una

ochava, y por último la custodia, de plata tambien, y de peso de dos libras próximamente. =Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos indicados y otros que le sugiera su ilustracion, á fin de conseguir la captura de los efectos, autores y cómplices, que se servirá poner á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas tan pronto como sean halladas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan. Burgos 27 de Junio de 1857. =José Oller.

Circular núm. 269.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Medina de Pomar, se me dice con fecha 31 de Mayo último, lo que sigue:

«En la causa que en este Juzgado se sigue, en averiguacion de los autores de las heridas causadas á dos Guardias civiles del puesto de Baldeoceda, en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del corriente, en el punto titulado la Mazorra; he dispuesto oficial á V. S. con insercion de las señas, que de los agresores nos dan los heridos, para que se sirva mandar por los periódicos oficiales de la provincia, se proceda á su captura y segura conduccion á este Juzgado.»

Señas.

Cuatro ó cinco hombres, al parecer contrabandistas, armados de escopetas, llevaban siete ú ocho caballerias cargadas, y uno de ellos montado en un caballo de alzada y negro, todos con capas puestas y sombreros redondos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos indicados. Burgos 27 de Junio de 1857. José Oller.

Circular núm. 270.

Los Señores Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de Juan Hernaiz, natural de Carrias, que recorre los pueblos pidiendo limosna, cuyas señas se espresan seguidamente; y de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde del referido Carrias. Burgos 27 de Junio de 1857. =José Oller.

Señas de Juan Hernaiz.

Edad 21 años, estatura regular, color quebrado, pelo y cejas castaño, barba clara, un poco pecoso de vi-ruelas.

Circular núm. 271.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilan-

cia, procurarán la captura de Agustín Garcia Santillan, cuya media filiacion se inserta, fugado del presidio de Sevilla el 13 de Mayo próximo pasado, remitiéndolo con las seguridades oportunas á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, en el caso de ser habido. Burgos 28 de Junio de 1857. =José Oller.

PROVINCIA DE BURGOS.	PARTIDO DE	PUEBLO DE	Señas de los ladrones.	
V. B. Arjona.	El Coronel Comandante.	19 Julio 1855	Sentenciado por la Audiencia de Sevilla por hurto á cuatro años y ocho meses de presidio menor. Desertó del destacamento de confidados de Cádiz.	
		Sevilla 14 de Mayo de 1857.	El Mayor dondo Accidental. José Senties.	
		Años.	Meses.	Días.
		4	8	

Circular núm. 272.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la captura de dos hombres que el dia 29 de Mayo robaron en el Páramo de Corcos en la inmediata de Segovia á dos vecinos de Villar de Sobrepeña, y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos con la debida seguridad caso de ser habidos á disposicion del Juez de primera instancia de Sepúlveda que los reclama. Burgos 28 de Junio de 1857. =José Oller.

Señas de los ladrones.

Uno de 35 años, cinco pies, muy descolorido, flaco, sin barba, y tuerto de la vista derecha, su bestido una manta parda rayada, que le cubria desde la cabeza hasta las rodillas, botas de paño pardo y zapatos. =Y el otro mas bajo como de la misma edad, barbado, moreno, con pantalon de Casiana, en mangas de camisa, medias pardas y calzado de albarcas, con pañuelo á la cabeza.

El Sr. Director Subinspector de Ingenieros de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ingeniero general con fecha 24 de Abril próximo pasado me dice lo que copio. Ignorándose en la Academia del cuerpo la residencia de los individuos que espresa la adjunta nota, y que habiendo pertenecido á ella tienen alcances á su favor en sus ajustes finales, procurará á V. S. indagar por los medios que su eficacia le sugiera, si existe alguno de ellos en ese distrito y en donde, dándome conocimiento para que en consecuencia pueda el Gefe de estudios entenderse con los interesados.»
Lo que con inclusion de copia de la relacion que se cita tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, suplicándole se sirva dar sus superiores órdenes con el fin de indagar si por las dependencias del Gobierno Civil de su digno cargo puede averiguarse la residencia actual de alguno de los individuos que aparecen en dicha relacion, en el caso de que existan en la demarcacion de la provincia, esperando de su fina atencion se digne manifestar á esta Direccion Subinspeccion el resultado de las indagaciones que al efecto tenga á bien adoptar para poder yo hacerlo á mi Gefe superior segun lo desea en la preinserta comunicacion»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados que se expresan. Burgos 27 de Junio de 1857. José Oller.

Relacion de los individuos que teniendo cargos pendientes con la academia del cuerpo por haber pertenecido á ella se ignora el punto de residencia que tienen actualmente.

- D. Narciso Batllé.
- Manuel Barbero.
- Francisco Berea.
- Juan Sanchez Campa.
- Ramon Córdova.
- Juan Tolás y Fustér.
- Juan Maria Estevan.
- Juan Espino.
- Emilio Gomez Orozco.
- Luis Illescas.
- Antonio de la Côte.
- Federico Mier.
- Joaquin Monasterio.
- Juan Martinez.
- Cárlos Navarro.
- Narciso Puig.
- Pablo Rodriguez de Siro.
- Francisco Rebei.
- Francisco Sanchez.
- Joaquin Tellez.
- José Valcarcel.
- Juan Zapata.

El Director de la telegrafia eléctrica en la seccion de esta capital con fecha de hoy me dice lo que copio

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 25 del actual me dice lo siguiente.—Las estaciones de Avila y San Ildefonso se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 29 del presente mes, y desde el 5 de Julio lo estarán para el servicio internacional. Lo participo á V. para que desde los espresados dias admita los despachos que se presenten para dichos puntos, y para que lo anuncie al público en esa estacion en la forma prevenida.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 27 de Junio de 1857. José Oller.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose extraviado la carpeta, cuyo pormenor se espresa á continuacion, de un crédito contra el Estado y á favor de D. Ramon Montoya, vecino de Treviño, en esta provincia de rs. von. 7460, que se remitió á Madrid por el correo; y á fin de que tenga el debido cumplimiento el exhorto que me ha sido dirigido por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en el que se inserta la providencia dictada en el expediente que con tal motivo está instruyendo, he dispuesto se anuncie dicho extravío por medio del Boletín oficial de esta provincia en todos los números que se publican desde el 30 del actual hasta igual dia del próximo Junio. Burgos 27 de Mayo de 1857. José Oller.

Es copia de la carpeta que corre con el expediente.

Clase de documento.	Núm.	Fecha.	Importe Rs. von.	Pagaduria que la expidió.	Nombre del actual poseedor.
Una carta de pago.	7	15 de Octubre de 1845.	7460	Pagaduria militar del 12.º Distrito.	Don Ramon Montoya.

Burgos 25 de Febrero de 1848.—Por encargo especial del interesado, Venancio Pajares.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Ana Gomez Pastor, viuda del Coronel graduado D. Gabriel Escolar, y en su nombre el Licenciado D. Inocencio Lallave, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, defendida por mi Fiscal, demandada; sobre que se continúe á la primera el pago de la pension de 4 reales diarios que le ha sido suspendido por la Contaduria de la provincia de Madrid en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1855, expedida para la ejecucion de la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año.

Visto:

Vistos los antecedentes de este pleito, de los cuales resulta: que interin se practicaban las oportunas diligencias para obtener la dispensa pontificia y la licencia Real que necesitaba D. Gabriel Escolar para contraer matrimonio con su sobrina Doña Ana Gomez Pastor, cumplió aquel la edad de 60 años, en cuya virtud al fallecimiento del mismo quedó su viuda sin derecho á la pension de Monte-pío.

Vista la Real orden de 8 de Julio de 1856, por la cual, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se concedió á Doña Ana Gomez Pastor, la pension de 4 reales diarios sobre el Tesoro público en consideracion á las circunstancias particulares que la privaron del expresado derecho:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 11 de Setiembre de 1855, confirmando la suspension del pago de dicha pension, dispuesta por la Contaduria de provincia, por ser anterior su concesion al decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, y no haber obtenido la declaracion de subsistencia por efecto de la calificacion establecida por el art. 1.º del mismo, hallándose por consiguiente comprendida en la disposicion primera de la Real orden de 5 de Agosto de 1855:

Vista la instancia elevada á mi Gobierno por la interesada en 1.º de Enero de 1856, solicitando se levantase la suspension acordada por la Contaduria de la provincia, y se le abonasen las mensualidades devengadas desde que aquella tuvo efecto:

Vista la Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, en que túve á bien desestimar dicha solicitud, conformándome con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fundado en iguales razones en que apoyó el suyo la expresada Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso intentado por Doña Ana Gomez Pastor en la via contenciosa, en cuya pretension reproduce la que se acaba de indicar con referencia al expediente gubernativo:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se desestime la demanda y confirme la Real resolucion de 6 de Diciembre de 1856:

Visto el art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, que sujetó á calificacion todas las pensiones existentes en aquella fecha:

Visto el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, que mandó cesasen las pensiones remuneratorias que subsistían en concepto de dudosas, reservando á los interesados el recurso de apelacion para ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, por la que se dispuso que las Contadurias de provincia excluyesen de las respectivas minas todas las pensiones remuneratorias anteriores á la citada fecha de 11 Mayo de 1857 que no hubiesen obtenido declaracion de subsistencia por el Ministerio de Hacienda ó por la Comision establecida por el mismo.

Considerando que la pension concedida á Doña Ana Gomez Pastor, en 8 de Julio de 1856 estaba sujeta á la calificacion prevenida en el art. 1.º del decreto de las Cortes mencionado.

Considerando que es un hecho resultante en autos y reconocido por la misma parte, que la referida pension no llegó á ser clasificada, y por consiguiente que no solamente no obtuvo la declaracion de subsistencia, pero ni aun el carácter de dudosa, único que podia autorizar la continuacion del pago hasta la resolucion de las Cortes:

Considerando que en tal estado obró bien la Contaduria de provincia al aplicarle la terminante disposicion 1.ª de la Real orden de 5 de Agosto de 1855:

Considerando que contra este acuerdo no procedia el recurso de apelacion á la via contenciosa, porque concedido únicamente á las pensiones declaradas dudosas, faltaba á la de la demandante el requisito esencial para poder utilizar dicho recurso que, como extraordinario, no admite ampliacion á otros casos que los expresados en la citada ley de presupuestos.

Considerando que el haberse omitido clasificar en tiempo oportuno la pension de que se trata, no debe perjudicar á la interesada, á quien, segun la ley, no incumbia el cumplimiento de esta parte de sus disposiciones:

Considerando que por lo mismo se está en el caso de llenar este vacio en la forma y por los trámites establecidos para que recaiga la declaracion de caducidad ó subsistencia con arreglo á las prescripciones vigentes en la materia, y se apure sobre este extremo la via gubernativa, antes de lo cual no hay términos hábiles para recurrir á la contenciosa:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Mannel Garcia Gallardo, Don Florencio Rodriguez Vahamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza y D. Fermin Salcedo.

Vengo en resolver, que sin perjuicio de que continúe en suspenso el pago de la pension de Doña Ana Gomez Pastor, se remita su expediente á la Junta de Clases pasivas, á fin de que sea clasificado y obtenga la correspondiente declaracion de caducidad ó subsistencia, conforme á lo prescrito en el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857 y demas disposiciones que rijan en la materia.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 25 de Mayo de 1857.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera Buen Convenio, á quien pertenece la mina Diógenes, situada en término de Hien-delaencina, de la provincia de Guadala-jara, representada por el Dr D. Luis Gonzaga Page, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y mi Fiscal en su representación; coadyuvada por el licenciado D. Cristino Martos, representante de D. Juan Monsalve como tercer interesado, registrador de un terreno en el mismo sitio; sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 6 de Junio de 1854, por la que se anuló la ampliacion dada á la mina Diógenes en 11 de Julio de 1855, á consecuencia del convenio celebrado entre esta y las tituladas Capricho, Resurreccion, Incógnita, Linter-na y Burgalesa, y se mandó demarcar á D. Juan Monsalve su pozo de investigación, tal como le tenia solicitado y concedido por el Gobernador de dicha provincia, quedando por consiguiente la Diógenes en su antigua pertenencia de 20,000 varas, demarcada en la misma forma que tuvo:

Visto. Vistos los expedientes gubernativos referentes á la ampliacion de la mina Diógenes y al pozo de investigación de Monsalve, de los cuales resulta:

Que solicitada la ampliacion de la mina Diógenes por el apoderado de su denunciador en 1.º de Mayo de 1851, fué denegada por el Gobernador de la provincia en 8 de Julio de 1852 por haber informado el Ingeniero comisionado al efecto, que no habia terreno franco para demarcar una ampliacion segun se solicitaba:

Que en 21 del mismo mes, el Presidente de la Sociedad Buen Convenio, dueño á la sazón, segun expuso, de la misma Diógenes, al oponerse al registro de otros terrenos contiguos á ella, manifestó haberse notificado administrativamente en dicho día 8 de Julio al apoderado del denunciador de la misma la resolucio denegatoria de la ampliacion solicitada; é insistiendo en que habia terreno franco al efecto, se reservó el designar nueva pertenencia para la Diógenes luego que se resolviese sobre el registro de la Incógnita.

Que en exposicion de 29 de Abril de 1852 habia pedido Monsalve para investigar por pozo ó galeria en terreno contiguo á la Diógenes.

Que en 6 de Julio siguiente se mandó por el Gobernador que el Ingeniero procediese á hacer la demarcacion solicitada por Monsalve en 4 del mismo mes, habiendo para ello terreno franco.

Que habiendo celebrado el dueño de la mina Diógenes un convenio con los de

las colindantes en 1.º de Marzo de 1855, obtuvo orden del Gobernador en 29 de Mayo siguiente para que, con arreglo á los términos de dicho convenio, se le diese la demarcacion, lo que se verificó en 11 del siguiente Junio, del modo que aparece en un plano unido al expediente de cuyas resultas quedó ampliada á una superficie de 52,500 varas castellanas; habiéndose protestado en el acto la demarcacion por D. Juan Monsalve, porque esta invadia el terreno designado para la que estaba acordada á su favor con anterioridad:

Que en 6 de Julio acudió D. Jose Garcia Losada, apoderado de Monsalve, al Gobernador, manifestándole, que el Ingeniero no habia practicado su demarcacion, y si la de ampliacion de la mina Diógenes sobre parte del terreno solicitado por su poderdante:

Que pasada esta solicitud en 8 de Julio á informe del Ingeniero, manifestó en 29 del mismo, que en efecto el punto de partida de la investigación Monsalve habia sido comprendido en el ángulo N. E. de la ampliacion de la Diógenes:

Que en este estado se remitieron al Ministerio de Fomento ámbos expedientes para la oportuna resolucio.

Vista la Real orden de 6 de Julio, de que queda hecho mérito, conforme en lo consultado en 20 de Jnnio de 1854 por la seccion de Fomento del Consejo Real:

Vista la demanda interpuesta en 16 de Enero de 1855 por la Sociedad minera Buen Convenio, y en su nombre el licenciado D. Manuel de Seijas Lozano pidiendo que, dejándose sin efecto la mencionada Real orden de 6 Julio de 1854, me digné aprobar la ampliacion dada á la mina Diógenes:

Vista la contestacion de mi Fiscal solicitando que se confirme dicha Real orden, al menos en su primera parte, haciéndose, respecto á la segunda, las declaraciones que se estimen oportunas:

Visto el escrito que en representacion de D. Juan Monsalve, tercer interesado coadyuvante, presentó el licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, pidiendo la confirmacion en todas sus partes de dicha Real orden:

Vistos los escritos de réplica y duplica de las partes, ampliando sus razonamientos é insistiendo en sus pretensiones:

Visto el auto que en 19 de Diciembre de 1855 dictó la seccion tercera del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por el que, á instancia del demandante á la que se adhirió mi Fiscal, se mandó practicar nuevo reconocimiento del terreno en que están situadas la Diógenes y la investigación, de Juan Monsalve:

Vistos el informe y plano presentados en cumplimiento de dicho auto por el Ingeniero de Minas D. José Aldama, de los que resulta la situacion de todas las minas colindantes á la Diógenes; la demarcacion que esta tenia antiguamente: las solicitadas en distintas épocas, y la que se le dió en 11 de Junio de 1855; como tambien que hay terreno para dar á la investigación Monsalve una pertenencia supletoria, de las que tratan los artículos 15 de la ley de minería y 72 del reglamento de 40,000 varas cuadradas de superficie en figura rectangular:

Visto el nuevo escrito que en vista de ese resultado presentó mi Fiscal en 15 de Mayo de 1856 solicitando la confirmacion en todas sus partes de la citada Real orden de 6 de Julio de 1854:

Vistos el Real decreto de 4 de Julio de 1825; los artículos 11 y 15 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; las disposiciones transitorias de la misma, y las del reglamento para su ejecucion:

Vistos los artículos 8, 14, 46 y 72 del mismo reglamento:

Considerando que por el Real decreto de 4 de Julio de 1825, invocado por el demandante como fundamento de la ampliacion solicitada en 1.º de Mayo de 1851, no se concedia derecho á ella como nueva pertenencia de 20,000 varas cuadradas, pues no consta que el denunciador de la mina Diógenes, á cuyo nombre se pidió, estuviere reunido en compañía de tres personas al ménos, ni habia ocurrido ninguno de los demas casos excepcionales enumerados en dicho Real decreto:

Considerando que tampoco se pudo fundar en él la peticion de esa ampliacion como demasia; pues tal concesion ha de solicitarse y hacerse desde la publicacion de la nueva ley y reglamento, ya vigentes en aquella fecha, con sujecion á la misma, segun se previene en la disposicion tercera de las transitorias de dicho reglamento:

Considerando que, si bien en uso del derecho consignado en dicha ley, pudo aquel solicitar la concesion de 40,000 varas más, bien como nueva pertenencia extraordinaria, bien como ampliacion de la antigua denunciada, ningun derecho de prioridad puede ya fundarse en la citada exposicion de 1.º de Mayo desde quedó firme la resolucio denegatoria, que por falta de terreno franco acordó el Gobernador de la provincia en 8 de Julio de 1852, y de la cual se hizo en el mismo dia notificacion administrativa al interesado:

Considerando que presentada en 50 de Abril de 1852 la solicitud de Juan Monsalve para investigar por pozo ó galeria, obtuvo desde luego ese dia el lugar de prioridad sobre cualquiera otra posterior pretension al todo ó parte del terreno, designado á su tiempo para pedir la demarcacion de pertenencia que mandó ejecutar en 6 de Setiembre de 1852:

Considerando que, segun el citado art. 8.º de la ley de minería, la prioridad de la solicitud en materia de minas en igualdad de casos da derecho á la preferencia para la concesion.

Considerando que por esta razon la nueva solicitud de la sociedad Buen Convenio pidiendo diversa y mayor demarcacion de la antigua mina Diógenes en virtud y en los términos contenidos en el convenio que habia celebrado en 1.º de Marzo de 1855 con varias minas colindantes, no pudo tener cabida con perjuicio del anterior y preferente derecho, que compete á Monsalve sobre el terreno que le estaba reservado durante el término legal de su investigación, y fué corroborado por la providencia en que se mandó demarcar; todo lo cual consiguió Monsalve protestando en el acto la demarcacion dada á la Diógenes.

Considerando, por último, que le

informe del Ingeniero D. José Aldama, que practicó el último reconocimiento pedido por el demandante, y del plano que al mismo se acompaña, resulta

1.º Que la demarcacion dada á la Diógenes en 11 de Junio de 1855 se sobrepone á parte del terreno de la investigación Monsalve.

2.º Que hay terreno franco para demarcar á este una pertenencia de 40,000 varas cuadradas;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda y D. Fermín Salcedo.

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida contra ella á nombre de la Sociedad Buen convenio, y en confirmar en todas sus partes la citada Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1854.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Lendo y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de U-gier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 25 de Mayo de 1857.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera Instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Quien quisiere comprar un censo redimible de 1650 rs. de capital con rédito anual del 5 por 100 impuesto por Juan Lopez, y Ana Pardilla, su muger, sobre varias tierras y viñas, sitas en término de Fuentelcesped.

Otro de igual clase de 1520 rs. impuesto por Doña Lorenza Garcia sobre tierras y viñas en el término de Fuentelcesped.

Otro de 5208 rs. de la misma, impuesto sobre varias fincas rústicas en término de esta villa, por D. Pedro Velazquez.

Otro de 750 rs. 50 céntimos, capital de igual rédito, sobre varias fincas, en término de Villalba de Duero impuesto por Tomas Arandilla.

Otro de 2200 rs. de igual rédito de tres por 100 anual sobre varias heredades rústicas, libres, en término de Fuentelcesped por D. Alonso Bringas.—Que pertenecen á D.ª Fernanda Colón y otros interesados y se venden á instancia de la curadora madre de aquella Doña Maria Pardo, acuda á este Juzgado que le será admitido la postura que haga si es arreglada en el supuesto de que su remate será en este Tribunal el día 31 de Julio próximo desde las diez de la mañana, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á el exhorto librado por el Sr. Juez de igual clase del distrito de Palacio de la capital de Madrid.

Dado en Aranda de Duero á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.